



DECRETO Nro. N° 257 DE 08 JUL 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16420 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190271**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 16420 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 257 DE 08 JUL 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, y se termina un nombramiento provisional”

Que el señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11039407, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16420 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190271** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que mediante Decreto No. 010 de 14 de enero de 2025, fue nombrado en periodo de prueba en el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena el señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía número 11039407. Ahora bien, a través de comunicación recibida al correo electrónico Talento Humano, de fecha 03 de febrero de 2025, el señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA**, manifestó la imposibilidad de aceptar el nombramiento en periodo de prueba.

Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: *“La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”*.

Que, de acuerdo al considerando anterior y ajustado a la norma bajo los principios de legalidad, el Ente Territorial, como autoridad nominadora, procedió a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba, mediante el decreto No. 227 de 18 de junio de 2025.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el día 25 de junio de 2025 el uso de la lista de elegibles para el señor **RAUL ERNESTO FONTALVO MONSALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.568.603, quien ocupó la posición dos (2) en el empleo identificado con el Código OPEC No. 190271 denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA**.

[Handwritten signature]



DECRETO Nro. Nº 257 DE 08 JUL 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, y se termina un nombramiento provisional”

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190271** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo por el señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.860, mediante Decreto Nro. 0286 de 4 de julio de 2017 y tomó posesión del cargo el 13 de julio de 2017, encargo prorrogado mediante Decreto Nro. 0644 del 30 de diciembre de 2019.

Que el señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.860, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, quien nombrado en propiedad sin solución de continuidad e inscrito en carrera administrativa según certificación que denota el acto Nro. 629 de 01 de julio de 1999.

Que el empleo denominado **Técnico Operativo, Código 314, Grado 02**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena se encuentra provisto mediante el encargo de la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.117.350 expedida en Chivolo- Magdalena, mediante Decreto Nro. 0461 de 03 de octubre de 2016.

Que respecto de lo anterior es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **RAUL ERNESTO FONTALVO MONSALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.568.603, quien ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16420 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190271** del Sistema General de Carrera

100-201



DECRETO Nro. Nº 257 DE 08 JUL 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, y se termina un nombramiento provisional”

Administrativa de la Gobernación del Magdalena, por consiguiente es necesario dar por terminado el encargo proferido mediante decreto Nro. 0286 de 4 de julio de 2017, al señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.860 en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, distribuido en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Gobernación del Magdalena.

Que, una vez terminado el encargo del señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.860 en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, distribuido en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Gobernación del Magdalena, retornar al cargo del cual es titular de los derechos de carrera, es decir al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación.

Que, respecto de lo anterior y para poder retornar al cargo el señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.860, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado a la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.117.350, mediante decreto Nro. 0461 del 03 de octubre de 2016, en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación.

Que una vez terminado el encargo a la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.117.350, en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación, retornar al cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa esto es decir el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano.



DECRETO Nro. N° 257 DE 08 JUL 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, y se termina un nombramiento provisional”

Que, el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano se encuentra provisto a través de un nombramiento en provisionalidad al señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 84.451.576 expedida en Santa Marta – Magdalena, mediante el decreto 754 del 29 de diciembre de 2022.

Que para proceder el retorno al cargo del cual ostenta derechos de carrera la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.117.350, es necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 84.451.576 expedida en Santa Marta – Magdalena, mediante el decreto 754 del 29 de diciembre de 2022, en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano.

Que el decreto 754 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se hace un nombramiento provisional”, en su parte considerativa se expresó que el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano, se encuentra en vacancia definitiva, siendo esto un yerro perteneciente a un error humano, toda vez que el empleo en su momento ostentaba el estado de vacancia temporal y no definitiva.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto **“Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos”** manifestó con relación a la terminación de los

[Handwritten signature]



DECRETO Nro. N° 257 DE 08 JUL 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, y se termina un nombramiento provisional”

encargos *“Duración del encargo: el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.” No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, **entre otras**, por las siguientes razones: • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo”. (Subrayas y negritas por fuera de texto).*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar



DECRETO Nro. Nº 257 DE 08 JUL 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, y se termina un nombramiento provisional”

mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se estableció lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2o. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por.

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. “*

Que una vez revisada la hoja de vida del señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 84.451.576 expedida en Santa Marta – Magdalena, se pudo establecer que no se encuentra en ninguno de los grupos de protección en los que se deba realizar acciones afirmativas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

(Handwritten mark)



DECRETO Nro. Nº 257 DE 08 JUL 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, y se termina un nombramiento provisional”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **RAUL ERNESTO FONTALVO MONSALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.568.603, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16420 del 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. 190271 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada los encargos efectuados al empleado público **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ** y a la empleada pública **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, para que retornen a los cargos de los cuales poseen derechos de carrera, y a su vez terminar el nombramiento provisional efectuado al empleado público **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **RAUL ERNESTO FONTALVO MONSALVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.568.603, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC No. **190271** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, con la asignación básica mensual de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.932.852)**, vigente a la fecha, de acuerdo con la expresado en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

100-201



DECRETO Nro. Nº 257 DE 08 JUL 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **RAUL ERNESTO FONTALVO MONSALVO** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento por el señor **RAUL ERNESTO FONTALVO MONSALVO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado los encargos del señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ** en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, y la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS** en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02**, y retornar a los cargos de los cuales ostentan derechos de carrera administrativa, una vez el señor **RAUL ERNESTO FONTALVO MONSALVO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia de la terminación de encargo contenido en el artículo 6 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 84.451.576 en el empleo público denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, una vez la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS** reasuma las funciones del cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.



DECRETO Nro. Nº 257 DE 08 JUL 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se terminan unos encargos, y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto al señor **RAUL ERNESTO FONTALVO MONSALVO**, al señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ**, a la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, y al señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA**.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 JUL 2025

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Ponce Gómez	Profesional Especializado	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Jaime Paul Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.